

**REGLAMENTO DE CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL EN
INFORMÁTICA
FACULTAD DE INGENIERÍA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**

TÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
DE LA CARRERA**

ARTÍCULO 1: Definición y alcance

El presente Reglamento establece las disposiciones particulares que regulan el funcionamiento de la Carrera de Ingeniería Civil en Informática de la Universidad Católica de Temuco, sin perjuicio de las normas generales establecidas en los reglamentos relacionados de la Universidad. Estas disposiciones serán aplicadas a todo estudiantado de la carrera.

ARTÍCULO 2: Adscripción de la carrera

La carrera de Ingeniería Civil en Informática se adscribe al Departamento de Ingeniería Informática, perteneciente a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 3: Jefatura de carrera

La Jefatura de Carrera de Ingeniería Civil en Informática es la máxima autoridad en todo lo relacionado con la docencia de pregrado y responsable inmediata de los procesos de formación profesionales del estudiantado, según lo normado en el "Reglamento de Organización de Facultades de la Universidad Católica de Temuco".

Sus funciones están orientadas a supervisar, gestionar y evaluar el

proyecto académico, económico y administrativo de la carrera de Ingeniería Civil en Informática, así como a velar por el óptimo desarrollo de la vida universitaria de sus estudiantes.

La persona a cargo de la jefatura de carrera debe ser un profesional preferentemente con título de Ingeniero Civil Informático o una carrera afín.

ARTÍCULO 4: Consejo de Carrera

El Consejo de Carrera es la máxima autoridad colegiada de ella y tiene por misión asesorar a la Jefatura de la Carrera.

Su composición, funcionamiento y funciones se circunscriben a lo definido por el Reglamento de Organización de Facultades de la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO II DEL PLAN DE ESTUDIO

ARTÍCULO 5: Grado y título

El plan de estudios de la carrera es conducente a la obtención del grado académico de Licenciado(a) en Ciencias de la Ingeniería y al Título Profesional de Ingeniero Civil en Informática.

Artículo 6: Modelo educativo.

La carrera se encuentra adscrita al Modelo Educativo UC Temuco y al sistema de créditos transferibles (SCT-Chile). Los planes de estudios están contruidos en torno a competencias genéricas y específicas, las que se trabajan por niveles de dominio y se integran a los Resultados de Aprendizaje de cada curso, por lo que se validan y evalúan. El resultado

final de la evaluación de las competencias genéricas en cada curso o actividad curricular se expresará mediante la calificación "evidencia" o "no evidencia".

Artículo 7: Ciclos Formativos

La carrera de Ingeniería Civil Informática presenta un plan de estudios con carga anual promedio de 60 créditos SCT.

El itinerario formativo considera tres ciclos formativos, el ciclo inicial comprendido entre el primer y cuarto semestre, contempla cursos de ciencias básicas y el inicio de cursos de especialidad.

El ciclo de formación intermedio, comprendido entre el quinto y octavo semestre, pone énfasis en el desarrollo de competencias genéricas y específicas centradas en la profundización y desarrollo de competencias en su segundo nivel de dominio.

El tercer y último ciclo considera la culminación de la formación profesional, poniendo énfasis en el desarrollo del nivel tres de las competencias.

El/la estudiante debe participar en los mecanismos de monitoreo del logro del perfil de egreso, tal como evaluaciones de ciclo o cualquier otro que establezca la carrera, como un mecanismo que permita retroalimentar el plan de estudio y el desarrollo de las competencias de los y las estudiantes.

ARTÍCULO 8: Carga académica

Durante su primer semestre académico, el o la estudiante tendrá una carga académica fija en función del itinerario formativo de su carrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el **Reglamento de Convalidaciones**. El avance curricular se desarrollará conforme a los reglamentos y normas generales que establezcan la Universidad y la Unidad Académica a la que pertenece el o la estudiante. A contar del segundo semestre académico, el o la estudiante deberá definir su carga académica, la que se registrará por el

reglamento de estudiantes de pregrado.

Este proceso será supervisado por la Jefatura de Carrera, quien deberá velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 9: Inscripción de cursos.

Los estudiante deberán definir su carga académica atendiendo a los requisitos del itinerario formativo de su carrera, e inscribir los cursos y actividades en los plazos contemplados en el calendario académico, la inscripción, requisitos y créditos se regirá conforme a lo establecido en el *reglamento del estudiante de pregrado*, el(la) estudiante no podrá inscribir cursos que se encuentren con superposición en sus horarios en el semestre. La jefatura de Carrera tendrá la facultad, en aquellos casos debidamente calificados, a autorizar la inscripción de cursos que presenten topes de horario, sin perjuicio de la asistencia mínima obligatoria del estudiante.

ARTÍCULO 10: Causal de eliminación académica

La eliminación académica, su eximición, causales y procedimientos, se ajustan a lo establecido por el reglamento del estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO III

DE LA GUÍA DE APRENDIZAJE Y EVALUACIONES

ARTÍCULO 11: Guía de Aprendizaje

Al inicio de cada semestre, el estudiante tendrá acceso a la Guía de Aprendizaje de todos los cursos en que se encuentre inscrito. Este documento tiene como propósito entregar información específica y orientaciones concretas al estudiante sobre el desarrollo de las actividades de aprendizaje y evaluación del curso, a fin de que pueda monitorear su

propio aprendizaje. El docente encargado de dicha asignatura, deberá informar a los estudiantes sobre los contenidos de la Guía de Aprendizaje, haciendo énfasis en la reglamentación específica, calendario de evaluaciones, sus ponderaciones, asistencia y procedimientos de trabajo interno.

ARTÍCULO 12: Evaluación académica

La evaluación académica está regulada por el Reglamento de Evaluación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Católica de Temuco.

Artículo 13: Número de evaluaciones.

En cada asignatura deberá efectuarse por cada semestre un mínimo de tres evaluaciones de carácter sumativo, las cuales pueden surgir de pruebas escritas, pruebas orales, resolución de casos, talleres prácticos, y/o trabajos de investigación. El sistema de calificación y sus respectivas ponderaciones deberá estar consignado en el programa y/o guía de aprendizaje de la asignatura que el(la) profesor(a) entregará a los(as) estudiantes del curso al inicio de cada semestre.

Artículo 14: De la Escala de notas.

El rendimiento académico del estudiantado será calificado en la escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), las que deben ser expresadas hasta con un decimal, aproximándose a la décima superior las centésimas iguales o superiores a 0,05.

Aprobará el curso el o la estudiante que al finalizar sus evaluaciones incluyendo la evaluación integral recuperativa, quien obtenga un promedio igual o superior a 4.0, siendo este último su promedio final del curso.

Artículo 15: Nivel de exigencia.

Las calificaciones de los cursos tendrán una exigencia del 60% (sesenta por ciento), el cual deberá estar informado en la respectiva Guía de Aprendizaje del curso, la exigencia de aprobación podrá variar en aquellos casos correspondientes a áreas disciplinarias en que el Consejo de Carrera determine un porcentaje superior de exigencia.

ARTÍCULO 16: Evaluación Integral Recuperativa

La carrera de Ingeniería Civil en Informática no contempla examen Final para ninguno de los cursos de su itinerario formativo.

En caso de que el promedio ponderado sea superior a 3,5 (tres coma cinco) y menor o igual a 3,9 (tres coma nueve) el o la estudiante podrá optar voluntariamente a rendir una Evaluación Integral Recuperativa en el que se evaluará de manera integrada todos los Resultados de Aprendizaje establecidos en la respectiva Guía de Aprendizaje del curso respectivo.

La Evaluación Integral Recuperativa tendrá una ponderación de 30% de la nota final, el 70% restante se calculará sobre el promedio ponderado.

Artículo 17: Repetición de una Asignatura.

El/La estudiante que no apruebe una asignatura deberá cursarla nuevamente en la primera ocasión en que sea ofrecida, sin perjuicio de que lo pueda hacer en un plan diferente, siempre y cuando exista una equivalencia registrada para dicha asignatura.

ARTÍCULO 18: Copia y plagio

En caso de que un/a estudiante sea sorprendido/a copiando, se le retirará la evaluación y los elementos probatorios si los hubiere, y se le calificará con nota mínima de 1,0 (uno coma cero), siendo obligación del/la docente informar a la Jefatura de Carrera, para los fines que sean procedentes, de

acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco. Lo anterior, también es aplicable para aquellos trabajos escritos, en donde el/la estudiante incurra en plagio por no hacer la correspondiente referencia a la fuente de donde se extrajo la información.

Artículo 19: Retroalimentación

Los/las estudiantes tienen derecho a conocer las calificaciones de las evaluaciones y a recibir la retroalimentación correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se realizó la evaluación, de acuerdo al Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO IV DE LA ASISTENCIA

Artículo 20: Requisitos de Asistencia.

Los requisitos de asistencia en la carrera Ingeniería Civil en Informática se establecen según lo siguiente:

- a) Cursos de primer y segundo año, requisito de asistencia: 70%.
- b) Cursos de tercer año en adelante: No tiene requisito de asistencia, salvo exigencia del curso.
- c) Laboratorios, terrenos y otras actividades evaluativas se consideran de acuerdo a los reglamentos vigentes.

Artículo 21: Justificación de inasistencias.

Si el estudiante falta por causas médicas justificadas, deberá ponerse al día en sus actividades ajustándose a los requerimientos de las guías de

aprendizaje respectivas. El estudiante deberá dar aviso personalmente o a través de terceros a la asistente de carrera, en un plazo no superior a 3 días hábiles del inicio de su inasistencia, presentando los certificados de respaldo. La asistente comunicará a los docentes correspondientes dicha inasistencia.

Si el estudiante falta por causas médicas justificadas a una evaluación, deberá justificarse ante el/la Jefe de Carrera en un plazo de 2 días, si no lo hiciera será calificado con nota 1,0. Otras causales se justificarán de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento sobre Asistencia a las Actividades Académicas del Alumno de Pregrado.

En caso de que el estudiante justifique su inasistencia a una evaluación durante el semestre, el docente del curso deberá informar al estudiante la modalidad de recuperación, entre las cuales podría estar incluida la Evaluación Integral Recuperativa descrita en el artículo 16 del presente reglamento.

Las situaciones no contempladas en este artículo serán resueltas de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 42 de este reglamento.

TÍTULO V

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 22: Definición y objetivo

Las prácticas son actividades curriculares formativas que vinculan e insertan al o a la estudiante en una realidad o marco laboral específico, posibilitando desempeños que integren las diversas competencias desarrolladas en sus estudios.

Las prácticas tienen por objeto principal permitir que el estudiantado realice un ejercicio personal, sistemático y aplicado, en el ámbito del quehacer profesional. La actividad recién descrita, está destinada a que el o la estudiante adquieran:

- Experiencia respecto a la aplicación de las competencias adquiridas durante su formación estudiantil, que son exigidas en un ejercicio profesional.
- Experiencia formativa para el desempeño profesional en campos de ámbitos empresariales o institucionales.
- Conocimiento, reflexión, aplicación y aproximación a la ética profesional y disciplinaria.
- Destrezas y habilidades en relaciones humanas interpersonales en el campo profesional.

Los derechos, deberes y funciones del o de la estudiante en práctica quedarán consignados en la respectiva Guía de Aprendizaje del curso.

Artículo 23: Lugares de práctica.

Los cursos de formación práctica deberán realizarse en un centro de práctica autorizado por el Jefe de Carrera, según convenio vigente. Sin embargo, para facilitar la inserción en un área de interés del estudiante, se propicia el modelo de autogestión, previa evaluación de la propuesta por parte de la coordinación de prácticas.

ARTÍCULO 24: Tipos de práctica

Se distinguen dos clases de práctica: inicial y profesional.

- a. La práctica Inicial corresponde al desempeño profesional del estudiante realizando las funciones y/o objetivos que le sean asignados de acuerdo a su ciclo formativo, que den cuenta de la carga académica establecida en su plan de estudio, en alguna empresa, institución privada o pública, y en donde pondrá en práctica los

saberes adquiridos en sus años de estudio y tendrá los primeros contactos con el mundo laboral.

- b. La práctica profesional corresponde al desempeño del estudiante realizando las funciones y/o objetivos que le sean asignados de acuerdo a su ciclo formativo, que den cuenta de la carga académica establecida en su plan de estudio, en alguna empresa, institución privada o pública, corresponde a la última práctica, por lo cual el estudiante será capaz de aplicar los conocimientos propios de la profesión y dar solución a problemáticas concretas, cumpliendo un rol profesional de apoyo en la empresa o institución en la cual la desarrolle.

Artículo 25: Asistencia a la práctica.

El estudiante en práctica debe cumplir con el total de horas definidas en la guía de aprendizaje. En caso de inasistencia, el estudiante deberá acordar con el lugar de práctica, un nuevo cronograma de cumplimiento de las mismas. Este cronograma deberá ser autorizado por la Coordinación de Práctica y/o la Jefe de Carrera.

Artículo 26: Equipo responsable de la práctica.

Para el correcto desarrollo de la práctica deberán existir:

- **Coordinador/a de prácticas:** Es el(la) responsable del proceso de práctica, designado por la Jefatura de Carrera, que debe velar por el cumplimiento del protocolo de la práctica, es el vínculo con el centro de práctica y quien coordina a los profesores guías, cumple las funciones de docente guía de práctica ante la ausencia de este.
- **Docente Guía de práctica:** Es el(la) responsable de guiar la práctica profesional, monitorear el cumplimiento de las actividades de práctica consignada en el programa y guía correspondiente, evaluar y calificar al estudiante.

- **Supervisor/a del centro de práctica:** es designado(a) en la institución en que el o la estudiante realizará su práctica. Este(a) debe cautelar el desempeño del o la estudiante para finalmente realizar una evaluación de las actividades realizadas.

Artículo 27: Evaluación de la práctica.

La calificación de práctica, en términos de su aprobación o reprobación, será efectuada por el equipo responsable de la práctica, de acuerdo a la rúbrica diseñada por el Coordinador de Práctica y validada anteriormente por el Consejo de Carrera.

Artículo 28: Criterios de evaluación.

La evaluación de las Prácticas considerará los siguientes criterios y ponderaciones:

a. Práctica Inicial:

- Cumplimiento de las horas mínimas (requisito obligatorio).
- Evaluación en el lugar de desempeño 50%.
- Calidad del informe escrito 50%.

b. Práctica Profesional:

- Cumplimiento de las horas mínimas (requisito obligatorio).
- Evaluación en el lugar de desempeño 50%.
- Calidad del informe escrito 50%.

ARTÍCULO 29: Reprobación de la práctica

En caso de obtener una calificación menor a 4,0 se dará por reprobada la práctica. Como consecuencia, el o la estudiante deberá repetir la práctica reprobada en el próximo periodo disponible.

En caso de reprobación la práctica una segunda vez, el o la estudiante deberá rendir cursos e instancias de reposición y/o actualización que el Consejo de

Carrera determine, en un plazo no superior a un año calendario, posterior a lo cual, deberá repetir la práctica reprobada.

Si el estudiante reprueba por tercera vez la práctica, el estudiante cae en situación de causal de eliminación académica.

TÍTULO VI

DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y DEL GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 30: Requisitos y ponderaciones para la obtención del grado.

El Grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería se otorgará al estudiante que haya cumplido con los requisitos que establezcan su plan de estudios correspondiente, así como los requisitos administrativos que la institución estipule al momento de la graduación.

La nota final del grado corresponderá al Promedio General Estudiantil de acuerdo al plan de estudios del estudiante.

Artículo 31: Requisitos del título profesional

El título de Ingeniero/a Civil Informático se otorgará al estudiante que apruebe todos los créditos correspondientes a su plan de estudio, así como el Trabajo de Título y la práctica profesional, adicionalmente debe cumplir con los requisitos administrativos que la institución estipule al momento de la titulación.

ARTÍCULO 32: Instructivo trabajo de título

Una vez inscrita la asignatura de Trabajo de Título, el coordinador o coordinadora del curso, deberá hacer entrega del Instructivo de Trabajo de Título a los y las estudiantes en conjunto con la guía de aprendizaje. Dicho

documento deberá contener todos los requisitos de forma y fondo para la entrega del correspondiente Trabajo de Título y su respectiva rúbrica de evaluación. Tanto el Instructivo de Trabajo de Título como la rúbrica de evaluación serán definidas por el Consejo de Carrera.

ARTÍCULO 33: Equipo docente y funciones

Para el correcto desarrollo del proceso de título, deberá existir un equipo docente, aprobado por la Jefatura de Carrera:

- **Coordinador o coordinadora del curso:** Designado o designada por la Jefatura de Carrera, debe velar por el cumplimiento y exigencias formales del proceso y facilitar la comunicación y el trabajo académico entre las y los estudiantes y sus Profesores Guías. Además, será el encargado o la encargada de entregar Instructivo de Trabajo de Título y la rúbrica de evaluación a las y los estudiantes.
- **Profesor o profesora guía:** Profesional del área de Ingeniería Informática previamente aprobado o aprobada por la Jefatura de Carrera, o un académico o académica miembro del claustro de la carrera. El profesor o la profesora guía deberá definir, en conjunto con el o la estudiante, el tema, objetivos, metodología y alcances del Trabajo de Título, y supervisar el avance del o de la estudiante tomando las medidas necesarias para orientar adecuadamente los objetivos y alcances del Trabajo de Título.
- **Profesor o profesora co-guía:** Profesional previamente aprobado por la Jefatura de Carrera o un académico o académica miembro del claustro de la carrera. Deberá asesorar al o a la estudiante sobre temas concernientes al desarrollo de trabajo de título.
- **Profesor o profesora Informante:** Académico o académica del Dpto. de Ingeniería Informática o docente de la Carrera designado o designada por la Jefatura de Carrera. Deberá verificar el debido

cumplimiento de los objetivos y alcances del Trabajo de Título a su finalización.

- **Comisión de evaluación de defensa de Trabajo de Título:** Equipo académico, compuesto por la Jefatura de Carrera que funciona como presidente de comisión y ministro de fe, por el profesor o profesora guía, y por el profesor o profesora informante. En caso de juicio dispar entre el profesor guía y el profesor informante, la Jefatura de Carrera designará un segundo profesor o una segunda profesora informante para calificar el Trabajo de Título.

ARTÍCULO 34: Entrega de informe de trabajo de título

Al final del correspondiente curso "Trabajo de Título", las y los estudiantes deberán presentar su informe de Trabajo de Título ante el profesor o profesora guía y el profesor o profesora informante para ser evaluado. El informe debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en el Instructivo de Trabajo de Título.

Será deber del profesor o profesora guía dar la autorización al o a la estudiante para entregar su informe de trabajo de título a la comisión de evaluación.

ARTÍCULO 35: Calificación del informe de trabajo de título

El informe de Trabajo de Título será calificado por el profesor o profesora guía y el profesor o profesora informante. Dicha calificación se hará por escrito conforme a la rúbrica de evaluación. La nota final del informe de Trabajo de Título corresponderá a las siguientes ponderaciones:

- Calificación del profesor o profesora guía 50%
- Calificación del profesor o profesora informante 50%

Es requisito para la aprobación del informe de Trabajo de Título que el o la

estudiante obtenga nota igual o superior a 4,0 en cada una de las dos calificaciones. En caso contrario, se considerará que el informe de Trabajo de Título ha sido reprobado aún cuando su promedio final sea igual o superior a 4,0.

El o la estudiante dispondrá de un plazo de 30 días continuos desde la fecha de notificación de la calificación del informe de Trabajo de Título para hacer las correcciones requeridas por la Comisión de evaluación de defensa de Trabajo de Título. Si el informe de Trabajo de Título del estudiante es nuevamente reprobado, deberá inscribir nuevamente el curso de Trabajo de Título.

ARTÍCULO 36: Defensa de trabajo de título

El o la estudiante deberá realizar, una vez aprobado el informe de Trabajo de Título, una defensa oral de su Trabajo de Título, en una instancia de carácter público ante la Comisión de evaluación de defensa de Trabajo de Título.

ARTÍCULO 37: Aprobación del trabajo de título

El Trabajo de Título será evaluado de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- Calificación del informe de trabajo de título 60%
- Calificación de la defensa oral del trabajo de título 40%

Es requisito indispensable para la aprobación de Trabajo de Título, que la o el estudiante obtenga nota igual o superior a 4,0 en cada una de las instancias evaluativas que integran la nota final, esto es el informe de Trabajo de Título y la defensa. En caso contrario, el trabajo de título se considerará reprobado aunque su promedio final sea igual o superior a 4,0.

El o la estudiante que repruebe su defensa de Trabajo de Título, deberá prepararla nuevamente, para ser presentada dentro de un plazo máximo

de quince días continuos desde la fecha de reprobación. En caso de reprobación nuevamente la defensa del Trabajo de Título, el o la estudiante deberá inscribir nuevamente el curso de Trabajo de Título.

ARTÍCULO 38: Preservación del escrito

Al finalizar la actividad de Trabajo de Título, el o la estudiante deberá enviar una copia digital de su trabajo de título a la Jefatura de Carrera incorporando las correcciones requeridas por la Comisión de evaluación de defensa de Trabajo de Título. La Jefatura de Carrera deberá consignar a la Biblioteca de la Universidad la copia digital del Trabajo de Título para su preservación en un período de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 39: Ponderaciones del título profesional

La nota final corresponderá al promedio ponderado de los siguientes requisitos:

- Promedio general de estudios: 90%
- Trabajo de Título: 10%

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40: Política de género

La Carrera de Ingeniería Civil en Informática se rige por la política y reglamentos institucionales en materia de género. Cualquier situación que pueda considerarse como una violación a este marco jurídico, la Jefatura de Carrera deberá activar los protocolos establecidos institucionalmente.

ARTÍCULO 41: Política de interculturalidad

La Carrera de Ingeniería Civil en Informática se rige por la política y reglamentos institucionales en materia de interculturalidad. Cualquier

situación que pueda considerarse como una violación a este marco jurídico, la Jefatura de Carrera deberá activar los protocolos establecidos institucionalmente.

ARTÍCULO 42: Situaciones no contempladas

Las situaciones no contempladas en este Reglamento y que no contravengan las normativas universitarias vigentes, serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Carrera, en segunda instancia, por el Consejo de Departamento y en tercera instancia por el Consejo de Facultad de Ingeniería, previo informe de la Jefatura de Carrera de Ingeniería Civil en Informática.